



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

Autoridad Administrativa del Agua Xi
Pampas-Apurímac

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0140 -2016-ANA/AAA.XI-PA

Abancay, 03 MAR. 2016

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 1218-2015-ANA-ALA-AAV, sobre Regularización de licencia de uso de agua con fines Agrarios, solicitado por el señor Efrayn Jacinto AnccoYanque; y

CONSIDERANDO:

Que, según establece, la Segunda Disposición Complementaria Final, de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, Los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional del Agua, el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deberán acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua;

Que conforme establece la Primera Disposición Complementaria y Transitoria, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG. La Autoridad Nacional del Agua, dictará mediante Resolución Jefatural, las disposiciones necesarias y requisitos para acceder a la formación de derechos de uso de agua a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final Transitoria de la Ley;

Que, según establece el artículo 3° numeral 2 del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, la Regularización es el procedimiento para el otorgamiento de licencia de uso de agua a quienes al 31 de diciembre del 2014, se encontraban utilizando el agua de manera pública pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad, del procedimiento de formalización;

Que si bien es cierto que el artículo 11° numeral 11.1 de la norma antes citada dispone que en los casos de regularización la Autoridad Local del Agua inicia el procedimiento sancionador y aplica como multa la escala establecida en la citada norma, no es menor cierto que en dicha escala de multar se ha previsto que aquellos administrados que utilizan el agua superficial, en predios menores a 5 hectáreas están exoneradas de la sanción tal como ocurre en el caso concreto en que el área de riego es de 3 Hectáreas, en ese sentido no corresponde iniciar el procedimiento administrativo sancionador;

Que, según el Informe Técnico N° 006-2016-ANA/AAA.XI-PA/ALA-AAV/EAMRH/PRH, se concluye que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos conforme lo establece la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, por lo tanto es procedente otorgar Derecho de Uso de Agua con fines Agrarios en vías de Regularización a favor del señor Efrayn Jacinto AnccoYanque, de las aguas provenientes del Manantial: Sallapunko I y Sallapunko II, ubicado en el, distrito de Tuti, provincia de Caylloma, región Arequipa;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 35° y 38° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar,Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios en vía de Regularización, a favor del señor **Efrayn Jacinto AnccoYanque**, de las aguas provenientes de los Manantiales Sallapunko I y Sallapunko II, las que serán utilizadas, en el predio denominado Sallapunko para regar 3.00 Hectáreas, ubicado, en el distrito de Tuti, provincia de Caylloma, región Arequipa, por un volumen total de hasta 34079.15 m³/año, según el detalle consignado en el siguiente cuadro:

• **Ubicación de la Fuente de Captación:**

Fuente hídrica		Ubicación de la fuente						
		Política			Hidrográfica		Geográfica	
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Unidad Hidrográfica	Código	Proyección UTM Datum WGS 84 Zona 19 L	
							Este (m)	Norte (m)
Manantial	Sallapunko I	Arequipa	Caylloma	Tuti	Alto Apurímac	49999	213135	8296754
Manantial	Sallapunko II	Arequipa	Caylloma	Tuti	Alto Apurímac	49999	213063	8296846

• **Demanda de Agua Mensualizada otorgado:**

Descripción	Volumen Mensualizado (m³)												Volumen Total (m³)
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	
Manantial Sallapunko I	0.00	0.00	0.00	3237.73	3540.21	4110.58	4501.08	4307.48	3555.70	2867.14	2905.38	1755.87	30781.17
Manantial Sallapunko II	0.00	0.00	0.00	346.90	379.31	440.42	482.26	461.52	380.97	307.19	311.29	188.13	3297.17
TOTAL	0.00	0.00	0.00	3584.63	3919.52	4551.00	4983.33	4769.00	3936.67	3174.33	3216.67	1944.00	34079.15

Artículo 2°.-El titular de la licencia queda obligado a reportar los volúmenes utilizados así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua, cuando por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o total ente las aguas; y demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 3°.-La licencia otorgada en el artículo primero de la presente resolución, queda afecta al pago de la retribución económica, fijada anualmente de acuerdo al volumen utilizado.

Artículo 4°.-Inscribir la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

Artículo 5°.- Notificarla presente Resolución conforme a Ley, al señor Efrayn Jacinto AnccoYanque, y remitase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Tramite Documentario de esta sede y poner conocimiento a la Administración Local de Agua Alto Apurímac- Velille.



Regístrese y comuníquese

OMAR VELASQUEZ FIGUEROA

Director

Autoridad Administrativa del Agua XIPampas-Apurímac